

ORD. (U.F.I.) N° 652

ANT.: Solicitud de acceso a la información folio N° AF001T0002783, de fecha 23 de marzo de 2023.

MAT.: Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública. Informa lo que indica.

18 ABR 2023

SANTIAGO,

A :

DE : **NICOLÁS FACUSE VÁSQUEZ**
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA (S)

Esta Secretaría de Estado ha recibido la solicitud de acceso a la información indicada en el antecedente, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Mediante el Oficio N° E5996, de 22 de marzo de 2023, el Consejo para la Transparencia deriva la siguiente solicitud de acceso a la información de [REDACTED] en que requiere lo siguiente:

"Solicito una lista del persona de planta y el personal contratado a honorarios de todas las subsecretarías del país desde el año 2000 hasta el año 2016 (si es que corresponde, es decir, para subsecretarías que existan entre esos años).

Observaciones: Solicito un archivo csv con toda la información que esté disponible (similar al que tienen publicado en sus bases de datos) para los años solicitados. Si la subsecretaría se crea entre el 2000 y 2016, solicito toda la información disponible sobre el personal en esos años. Muchas gracias".

En primer lugar, esta Secretaría de Estado cumple con advertir que, la información requerida respecto de las restantes Subsecretarías del país no obra en poder de este Ministerio, en los términos que establecen los artículos 5 y 10 de la ley N° 20.285, por lo tanto, no es posible entregarla.

En ese contexto, mediante Oficio N° E5922/21-03-2023, dirigido a usted, el Consejo para la Transparencia dispuso, en virtud del artículo 13, del citado cuerpo normativo, su derivación a las distintas Subsecretarías del país, derivación que se materializó finalmente, mediante el Oficio N° E5996/22-03-2023, del referido Consejo para la Transparencia.

Ahora bien, en lo que respecta a esta Cartera de Estado, se hace presente que, de conformidad con el artículo 15 de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, cuando la información solicitada esté en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

En tal sentido, usted podrá obtener parte de la información solicitada del personal de planta y honorarios, en los siguientes links y de acuerdo con los siguientes periodos:

- Periodo 2006 a 2016:

<http://transparencia.minsejpres.gob.cl/Personal/Planta>

<http://transparencia.minsejpres.gob.cl/Personal/Honorarios>

En los links informados, usted podrá encontrar la nómina de personal planta y honorarios por cada año indicado, donde obtendrá el listado que solicita.

- Periodo 2000 a 2005:

En cuanto al referido periodo de tiempo, se informa que lo requerido no se encuentra sistematizado, por lo que se requiere obtener la información de 5 años de servicio, lo que implica una revisión elevada de actos administrativos y registros históricos, cuyo soporte de archivo se encuentra en su gran mayoría en

papel. En vista del extenso periodo de tiempo es incluso imposible determinar la cantidad de documentos o registros que se deben buscar, revisar y compilar en una nómina. Por tanto, esta Secretaría de Estado cumple con informar que resulta improcedente acceder a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, número 1, letra c) de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 7°, N° 1, letra c), del Reglamento de la citada ley, que dispone que "(...) *un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales*". Lo anterior, toda vez que la solicitud implica la búsqueda, recopilación, sistematización y revisión de un número elevado de documentos de un periodo temporal extenso, los cuales resulta imposible de realizar, debido a lo siguiente:

- Durante el periodo consultado los actos administrativos se materializan en papel- nombramientos o contrataciones a honorarios del personal- y no existen registros digitales de dichos documentos. Lo que implicaría disponer de personal para búsqueda y revisión de los archivos en papel uno por uno para luego sistematizar la información en planillas digitales, circunstancia que significaría jornadas de trabajo de aproximadamente varias semanas con dedicación exclusiva de, por lo menos, más de tres funcionarios. Siendo incluso, en este momento, difícil determinar la cantidad exacta de semanas de trabajo, pues no se tiene la certeza de la cantidad de documentos, ni la ubicación física exacta de dichos archivos de acuerdo con cada año.
- Se requiere realizar un levantamiento de información, de la cual, no se tiene certeza de la cantidad de personas que se han desempeñado en dichos cargos, en vista de que no existen registros históricos compilados que puedan dar fe del listado de las personas que han cumplido cada rol solicitado. De modo que, sería necesario revisar documentación en papel sin tener claridad de la cantidad de personas que han ejercido dichos cargos, resultando ser una búsqueda sin un orden lógico.
- Adicionalmente, el Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200, de 1929, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación Pública, actual Ministerio de Educación, sobre instituciones Nacionales Patrimoniales Dependientes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, establece en su artículo 14, que ingresarán anualmente al Archivo Nacional, letra a) "*Los documentos de los Departamentos de Estado que hayan cumplido cinco años de antigüedad*". Por lo que, los documentos y registros históricos de dicho periodo ya no se encuentran en las dependencias del Ministerio, si no en resguardo del Archivo Nacional, lo que dificulta aún más la búsqueda de documentos, y resultaría necesario solicitar acceso a otra institución para poder revisar documento por documento. Lo que simboliza destinar una gran cantidad de tiempo y de varios funcionarios para llevar a cabo el cometido de revisión y sistematización.

En función de todo lo expuesto anteriormente, no es viable realizar la búsqueda histórica de la información por las dificultades en la exploración de información, y considerando que la información se debe construir especialmente y solo para responder a su consulta, lo cual constituye una tarea adicional que distraería al personal de sus funciones habituales. Elaborar la respuesta a su solicitud impacta directamente a nuestro quehacer diario, generando un sustantivo aumento de la carga de trabajo para el personal, a tal proporción que perjudica e influye negativamente en el cumplimiento de las labores habituales.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



NICOLÁS FACUSE VÁSQUEZ
Subsecretario General de la Presidencia (S)

RSA/VVH
DISTRIBUCION:

1. [REDACTED]
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaría)
3. MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
4. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

